



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1394

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas para una Colombia sin plástico, se impulsa a las empresas a la sostenibilidad a través de la reducción del uso del plástico en sus productos y envases con la modalidad de plástico neutro; y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad impulsar la economía circular en las empresas del país con el fin de procurar la reducción del uso del plástico, en beneficio del medio ambiente. Para lograrlo se incorporará la obligación de utilizar la modalidad del proceso de plástico neutro.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** Esta ley será aplicable en todo el territorio nacional, dirigida a todas aquellas empresas públicas y privadas, productoras o comercializadoras de sus productos a través de plástico.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones en la materia:

**Plástico neutro:** Es el procedimiento a través del cual se recolecta, se recicla, y transforma, siempre que sea posible su transformación, la misma cantidad de plástico que se pone en el mercado, para ser utilizado nuevamente o destinado para un uso distinto.

**Economía circular:** Es un modelo de producción y consumo que permite reutilizar, renovar, reciclar y recoger los productos de plásticos o cuyos productos se comercializan a través de este material, con la finalidad de reducir residuos. Asimismo, permite el consumo o utilización de la materia prima, sin perder la calidad del producto.

**Recolección de plásticos:** Es el procedimiento a través del cual el plástico es introducido por el consumidor dentro de los contenedores de recolección o en puntos de recolección para su tratamiento, selección y clasificación.

**Transformación de plásticos:** Es el proceso mediante el cual se utilizan métodos para convertir el plástico y adecuarlos de acuerdo a la utilización del material.

**Puntos de recolección de residuos plásticos:** Lugar físico donde se depositan los residuos plásticos.

**Artículo 4º. Regulación del plástico neutro.** Con el fin de regular la obligatoriedad del plástico neutro, las empresas públicas y privadas productoras o comercializadoras de sus productos a través de plástico, dentro de los tres (3) años siguientes a la promulgación de la presente ley, deberán lograr la implementación del setenta por ciento (70%) del procesamiento del plástico neutro del que habla el artículo 3º de esta ley.

**Parágrafo 1º.** Para lograrlo, los municipios de más de 500.000 habitantes, sin perjuicio de sus competencias, en un término no mayor a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con sistemas de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario.

Los municipios de menos de 500.000 habitantes podrán adoptar estas medidas, de manera voluntaria.

**Parágrafo 2º.** Sin perjuicio de lo anterior, las empresas públicas y privadas podrán realizar alianzas estratégicas con los entes territoriales para lograr la instalación de puntos de recolección de residuos plásticos.

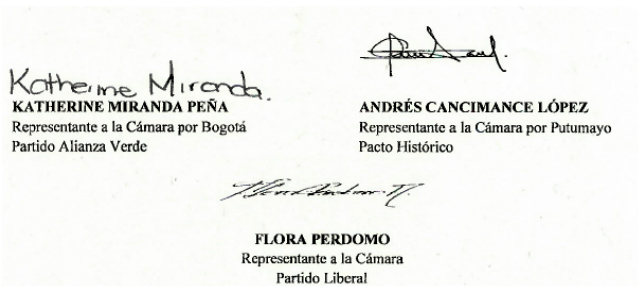
**Artículo 5°. Seguimiento y control.** Modifíquese el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, adicionando el siguiente numeral:

33. *Tendrá a su cargo la implementación, seguimiento y control de la aplicación de los plazos fijados sobre la utilización de plásticos neutros. Los reportes del cumplimiento deberán ser remitidos semestralmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Artículo 6°. Promoción del plástico neutro.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las autoridades ambientales competentes, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la implementación de la presente ley.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2022

*por medio de la cual se establecen medidas para una Colombia sin plástico, se impulsa a las empresas a la sostenibilidad a través de la reducción del uso del plástico en sus productos y envases con la modalidad de plástico neutro; y se dictan otras disposiciones.*

#### 1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer medidas para una Colombia sin plástico, con la finalidad de minimizar el impacto en el medio ambiente y reducir el consumo de energía para generar nuevos productos que se fabrican con plástico. Esto en búsqueda del impulso de una economía circular en donde sea la sostenibilidad y la reconversión en materia prima de estos envases, los que protagonicen el cambio en las empresas; este será un proceso gradual, con innovaciones de eco-diseño en sus productos, iniciativas educativas dirigidas a los consumidores y la instalación de varios puntos de recolección de plástico en todas las ciudades que permita la clasificación adecuada del plástico.

#### 2. JUSTIFICACIÓN

La economía circular del plástico es un modelo que se basa en la reutilización de los recursos apostando por la reconversión del material en materia prima con el fin de que mantengan más tiempo en los ciclos productivos y pueden aprovecharse de forma recurrente.

#### - MUNDO

Existen muchos tipos de plásticos, aunque el mercado está dominado por cuatro tipos principales:

- *Polietileno (PE): Bolsas de plástico, láminas y películas de plástico, contenedores (incluyendo botellas), microesferas de cosméticos y productos abrasivos.*
- *Polyester (PET): Botellas, envases, prendas de ropa, películas de rayos X, etc.*
- *Polipropileno (PP): Electrodomésticos, muebles de jardín, componentes de vehículos, etc.*
- *Cloruro de polivinilo (PVC): Tuberías y accesorios, válvulas, ventanas, etc.<sup>1</sup>.*

La mayor parte de los plásticos se emplean en la fabricación de envases, es decir, en productos de un solo uso<sup>2</sup>.

Según Compromiso Global por la Nueva Economía del Plástico, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y sus socios: “La humanidad vierte cada año en los ecosistemas el equivalente de su propio peso en plásticos”. De acuerdo con sus datos, son 300 millones de toneladas anuales las que asfixian las vías fluviales y los mares, obstruyen las calles, dañan la vida silvestre y, en última instancia, causan graves daños a la salud pública<sup>3</sup>.

Según Greenpeace, la producción global de plásticos se ha disparado en los últimos 50 años, y en especial en las últimas décadas<sup>4</sup>. De hecho, en los últimos diez años se ha producido más plástico que en toda la historia de la humanidad. Desde el año pasado el uso de plásticos se ha disparado de manera asombrosa, no solo miles de millones de mascarillas, también guantes, desechos médicos y empaques de comida para llevar. Su aumento ha sido tal que los sistemas de reciclaje han colapsado en algunos países. Más del 70% de este plástico puede terminar tirado en océanos y vertederos, y hasta un 12% podrá terminar quemado causando contaminación y enfermedad en las zonas más vulnerables del planeta<sup>5</sup>.

#### - COLOMBIA

Según Acoplásticos, el 54% de la producción de la industria del plástico de Colombia corresponde a empaques y envases para productos alimenticios, productos de higiene y aseo, productos industriales

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.ecologiaverde.com/tipos-de-plasticos-1732.html>

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/>

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://www.semana.com/sostenibilidad/articulo/se-requieren-acciones-urgentes-para-frenar-la-contaminacion-por-plasticos-advierde-la-onu/202136/>

<sup>4</sup> Recuperado de: [http://greenpeace.co/pdf/reporte\\_plasticos.pdf](http://greenpeace.co/pdf/reporte_plasticos.pdf)

<sup>5</sup> Recuperado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos>

y lubricantes. Se ha evidenciado que una fracción de estos llega a ser utilizado incluso unos minutos o hasta unos segundos para luego ser desechado. Esto es evidente en los residuos de empaques, pitillos, vasos y cubiertos de un solo uso, entre otros<sup>6</sup>.

En Colombia cada persona consume 24 kilos de plástico al año y solo se recicla el 20 % del más de 1,4 millones de toneladas de desechos que, de este material, se consumen. Esto ubica al país como la nación que más contribuye a la contaminación del mar Caribe con plásticos, por encima de México y Estados Unidos<sup>7</sup>.

Además, en Colombia, el sector plástico genera 1,2 millones de toneladas por año, con ventas aproximadas de \$17 billones entre materia prima y productos terminados. En estos últimos los envases y empaques equivalen al 56 % y los mezcladores, pitillos, platos, cubiertos y similares, son cerca del 3 %<sup>8</sup>.

Según el DANE, en Colombia, se usan aún en promedio 1.885 bolsas plásticas por minuto, situación que da cuenta del enorme problema que existe respecto no solo al uso excesivo de este material, sino además frente a la adecuada disposición final, ya que los plásticos, en su mayoría, no se biodegradan sino que se fragmentan en microplásticos<sup>9</sup>.

El efecto rebote de los envases tirados al medio ambiente debe ser contrarrestado y el único camino real para lograrlo es disponiendo bien de ellos, comprando bebidas envasadas en botellas hechas con material reciclado (PET) y que se puedan reciclar, premiando a las marcas responsables, y presionando decisiones gubernamentales que hagan cumplir las normas<sup>10</sup>.

### 3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

- **Artículo 8° de la Constitución Política de Colombia de 1991**, señala que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

<sup>6</sup> Recuperado de: [http://vip.acoplasticos.com.co/\\_lib/file/doc/PLAN\\_PLASTICOS.pdf](http://vip.acoplasticos.com.co/_lib/file/doc/PLAN_PLASTICOS.pdf)

<sup>7</sup> Recuperado de: <https://www.semana.com/sostenibilidad/articulo/se-requieren-acciones-urgentes-para-frenar-la-contaminacion-por-plasticos-advierte-la-onu/202136/#:~:text=En%20Colombia%20cada%20persona%20consume%2024%20kilos%20de%20pl%C3%A1stico%20al,de%20M%C3%A9xico%20y%20Estados%20Unidos.>

<sup>8</sup> Recuperado de: <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Comunicacion-Grafica/Noticias/2019/Julio-2019/Colombia-entierra-anualmente-2-billones-de-pesos-en-plasticos-que-se-pueden-reciclar#:~:text=En%20Colombia%2C%20el%20sector%20pl%C3%A1stico,%2C%20son%20cerca%20del%203%20%25.>

<sup>9</sup> Recuperado de: <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/marviva-expone-al-congreso-las-razones-para-prohibir-el-plastico-en-colombia-hoy/57933/>

<sup>10</sup> Recuperado de: <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Comunicacion-Grafica/Noticias/2019/Julio-2019/Colombia-entierra-anualmente-2-billones-de-pesos-en-plasticos-que-se-pueden-reciclar>

- **Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991**, establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” indicando adicionalmente que “es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
- **Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991**, estipula que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como también deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados
- **Artículo 95 número 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991** acuerda que en la calidad de colombiano y miembro de la comunidad nacional se debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- **ODS, Agenda 2030.**

Adopción formal de los compromisos para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, definidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la que Colombia forma parte. En la cual se pretende contribuir significativamente al seguimiento y evaluación del progreso de la implementación de la Agenda de manera coherente con el carácter integrador e indivisible entre los ODS y sus metas, entre ellas, reducir sustancialmente la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización y promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, entre otras.

- **Ley 99 de 1993.** Artículo 1°, dispone como Principios Generales Ambientales que: La acción para la protección y recuperación ambientales del país son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado”. Y que además las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- **Plan nacional para la gestión sostenible de los plásticos de un solo uso de 2021**, que tiene por objetivo implementar la gestión sostenible del plástico, a partir de instrumentos y acciones en prevención, reducción, reutilización, aprovechamiento, consumo responsable, generación de nuevas oportunidades de negocio, encadenamientos, empleos y desarrollos tecnológicos, con el fin de proteger los recursos naturales y fomentar la competitividad.
- **Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente.** “por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio,



metal y se toman otras determinaciones”. Tiene por objeto reglamentar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal. Se establece a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques que fomente el aprovechamiento.

- **Decreto 317 de 2021.** Alcaldía Mayor de Bogotá. Reglamenta el Acuerdo Distrital número 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital.
- **Decreto 1000-24/065 de 2020.** Alcaldía de Villavicencio. Se adoptan medidas para la reducción de la utilización de plástico de un solo uso en la Alcaldía municipal de Villavicencio.
- **Decreto 383 de 2019.** Gobernación de Boyacá. Prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación de Boyacá.

Bajo lo anterior, se hace necesario establecer medidas nacionales en relación con la reducción progresiva en la utilización de plásticos y la reutilización de los residuos plásticos que las empresas ponen en el mercado con el fin de contribuir a la circularidad de los residuos y la promoción de o la transformación de hábitos de los productores.

#### 4. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad, encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

**Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

**Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

**Beneficio directo:** Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República, contiene en su texto siete (7) artículos:

El artículo 1°, se ocupa de describir el objetivo del proyecto.

El artículo 2°, establece el ámbito de aplicación.

El artículo 3°, se detallan las definiciones.

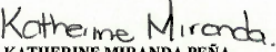

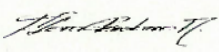
El artículo 4°, contiene la regulación del plástico neutro.

El artículo 5°, se establece el seguimiento y control sobre las obligaciones.

El artículo 6°, se establece la promoción del plástico neutro.

El artículo 7°, contiene la vigencia y derogaciones.

Cordialmente,

 <b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 <b>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ</b> Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico
 <b>FLORA PERDOMO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal	



**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El día 25 de Octubre del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
No. 251 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito por:  
HR Katherine Miranda, HR Flora Perdomo  
HR Andres Conchance

**SECRETARIO GENERAL**

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 252  
DE 2022 CÁMARA**

*por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º** Modifíquese el artículo 2.1.8.4 del Decreto reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 2.1.8.4** *Garantía de la continuidad del aseguramiento en salud durante el trámite pensional.*

Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los afiliados al Régimen Contributivo que hayan radicado documentos para solicitar el reconocimiento de una pensión a cargo del Sistema General de Pensiones que no se encuentren obligados a cotizar como independientes y no perciban otros ingresos sobre los cuales se encuentren obligados a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se seguirán las siguientes reglas:

1. Al término de la vinculación laboral se le garantizará al prepensionado y su núcleo familiar la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios a través del período de protección laboral o del Mecanismo de Protección al Cesante previstos en la presente Parte, si tuviere derecho a ellos.
2. Si no hubiere lugar al período de protección laboral o al Mecanismo de Protección al Cesante o estos se hubieren agotado, el prepensionado y su núcleo familiar podrán inscribirse como beneficiarios si cumplen las condiciones para ello o bajo la figura del afiliado adicional según lo dispuesto en la presente Parte.
3. Si no reúnen las condiciones para inscribirse como beneficiarios o afiliados adicionales y el prepensionado se encuentra clasificado en los niveles I y II del SISBÉN, podrá solicitar la movilidad con su núcleo familiar

al régimen subsidiado, en los términos previstos en la presente Parte.

4. Si no reúnen las condiciones para inscribirse como beneficiarios o afiliados adicionales y el prepensionado no se encuentra clasificado en los niveles I y II del SISBÉN, podrá permanecer en el régimen contributivo cuando, de manera voluntaria, continúe cotizando como independiente sobre un (1) salario mínimo mensual legal vigente, pese a la inexistencia de la obligación de cotizar.

Reconocida la pensión de vejez, la entidad administradora o pagadora de pensiones, del valor de las mesadas pensionales retroactivas descontará **solamente a los pensionados que no tuvieron que acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener el reconocimiento de su prestación económica**, el valor de las cotizaciones en salud y las girará al Fosyga o a quien haga sus veces, sin que la EPS tenga derecho a compensar por estas.


**Aquellos que, por causa atribuible al fondo privado o público de pensiones, tuvieren que acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener el reconocimiento y pago de su pensión, no se les generarán descuentos de salud en su retroactivo pensional.**

Cuando el prepensionado **que no acudió a la vía judicial para obtener el reconocimiento y pago de su pensión**, hubiere cotizado conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo, una vez giradas las cotizaciones por las mesadas retroactivas, el Fosyga o quien haga sus veces le devolverá el monto de las cotizaciones realizadas por el período cotizado como prepensionado, en un monto equivalente a la cotización realizada sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Para los efectos previstos en el numeral 4 del presente artículo, el afiliado registrará en el Sistema de Afiliación Transaccional, además de la novedad de su calidad de cotizante independiente, la de prepensionado. El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que permita la identificación y pago de aportes del cotizante prepensionado.

**Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional**, la novedad se registrará en la EPS a través de la declaración de su calidad de prepensionado y el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá su identificación en la base de datos de afiliados vigente.

**Artículo 2º Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
**H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara

### 1. Competencia.

De conformidad con los artículos 48, 53 y 150 numeral 1 de la Constitución Política, el Congreso de la República es competente para proferir leyes en materia de Seguridad Social en Pensiones.

### 2. Objeto del Proyecto.

El presente proyecto de ley tiene por objeto restablecer los derechos que le fueron conculcados a un grupo significativo de ciudadanos, al realizarse descuentos de salud en su retroactivo pensional vulnerando sus derechos al *Debido Proceso* y por ende a la seguridad jurídica dentro de un proceso judicial, a la igualdad como principio y como derecho, eliminando el descuento de salud en el pago del retroactivo pensional, a aquellos prepensionados que por causa atribuible a los fondos privados y públicos de pensión, negasen el reconocimiento de la prestación económica solicitada y por ello tuviesen que acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener el reconocimiento y pago de su pensión.

### 3. Necesidad y conveniencia.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, surgió la Seguridad Social como un derecho y un servicio público de carácter obligatorio, pero solo hasta la expedición de la Ley 100 de 1993 la Seguridad Social se estructuró en el país como un sistema organizado y coherente que buscaba mejorar la calidad y oportunidad de los servicios; la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscababan la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional y el reconocimiento de prestaciones de carácter económico, de salud y de servicios complementarios incorporados en la Ley 100 de 1993 y en otras normas, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad desde una concepción de solidaridad intergeneracional.

Es así como se instituyó la Seguridad Social como eje central del sistema, el cual se rige por los principios rectores de la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la integralidad y la unidad.

De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone del Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema de Riesgos Laborales y los Servicios Sociales Complementarios.

Se crea entonces el Sistema General de Seguridad Social en Salud y con él la obligatoriedad de una afiliación, unos lo harán en su condición de afiliados al Régimen Contributivo o Subsidiado y otros en forma temporal como vinculados, hoy llamados población pobre no asegurada, como una estrategia para avanzar en la consolidación de la cobertura universal.

Dentro del Régimen Contributivo se encontraban como afiliados obligatorios los servidores públicos, pensionados, jubilados, trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y los trabajadores independientes, los cuales deben necesariamente

afiliarse mediante un pago de una cotización o aporte económico previo, el cual debía ser financiado por el afiliado o en concurrencia entre este y su empleador.

En el caso de los pensionados o jubilados, se estableció que la cotización para salud está en su totalidad a cargo de estos, quienes podrían cancelarla mediante una cotización complementaria durante el periodo de vinculación laboral.

El artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y adicionado por el artículo 1° de la Ley 1250 de 2008, determinó que el aporte en salud a cargo de los pensionados corresponde a un doce por ciento (12%) de la mesada pensional, el cual es descontado por las administradoras de pensiones en cumplimiento de su función de recaudo, después las administradoras de pensiones debían transferirla a la EPS donde se encontrará afiliado o el pensionado en salud. En caso de no estarlo, al momento de adquirir dicho estatus, la transferencia se hacía a la EPS de su elección y la EPS debía girar un uno punto cinco porcentual (1,5%) al Fosyga, hoy ADRES, siendo esta la manifestación de solidaridad a través de las cotizaciones en salud que se realizan en el Régimen Subsidiado.

Con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, el cual adicionó al artículo 48 de la C. P, se introduce el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional y la carga impositiva del Estado de garantizar y respetar los derechos adquiridos, haciendo la salvedad de que todas las leyes que se expidieran con posterioridad a la entrada en vigencia del acto legislativo deberían asegurar dicha sostenibilidad.

En el año 2012 entra en operación la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y aparecen los primeros descuentos retroactivos en salud para los pensionados.

Es necesario mencionar que cuando operaba el Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy en supresión, el pensionado o jubilado por vejez no tenía que asumir de manera retroactiva el pago del aporte en salud, puesto que solo se causaba la erogación del pago a partir del momento en que la entidad administradora emitía resolución o comunicado de reconocimiento y el Instituto de Seguros Sociales hacía el descuento desde el momento en que se incluía en nómina al pensionado y no desde el reconocimiento del estatus jurídico; por lo que no había afectación del retroactivo pensional.

El potencial pensionado, habiendo cumplido con los requisitos de edad y semanas o capital, pero antecedido por una negativa de las administradoras de pensiones, debía acudir a la jurisdicción ordinaria laboral o administrativa para el reconocimiento de su derecho. El tiempo transcurrido entre la reclamación formal o administrativa, negativa de la prestación económica, demanda, fallo judicial, y finalmente reconocimiento y el pago genera un retroactivo pensional que comprenden mesadas causadas y no pagadas, de las cuales Colpensiones

o los fondos privados realizan el descuento retroactivo en salud con independencia de que el pensionado o sus beneficiarios hayan gozado de los servicios de salud.

En este orden de ideas es importante señalar que solo hasta este decreto que pretendemos modificar (780 de 2016), se estableció la orden de “mesadas pensionales retroactivas”, porque ni la Ley 100 de 1993, ni las normas anteriores hacían referencia al pago retroactivo de los aportes en salud.

Con la normatividad aplicable hasta ese momento (año 2016), se disponía que, una vez reconocida la pensión de vejez, la entidad administradora o pagadora de pensiones debía descontar el valor de las cotizaciones en salud y girarlas al Fosyga o a quien haga sus veces, a través de la planilla de liquidación de aportes (PILA), sin que el potencial pensionado tuviese derecho a compensar.

Consecutivamente, se introduce la posibilidad, para el potencial pensionado que hubiese cotizado como independiente sin estar obligado a hacerlo, de que una vez giradas las cotizaciones por las mesadas retroactivas, el Fosyga o quien haga sus veces le devolverá el monto de las cotizaciones realizadas por el período cotizado como pre-pensionado, en un monto equivalente a la cotización realizada sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica de las cotizaciones, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480 de 1997 afirmó que se trata de rentas parafiscales que constituyen un instrumento para la generación de ingresos públicos, representadas en forma de gravamen que se establece con carácter impositivo por la ley, también son gravámenes de causación instantánea, es decir, la obligación surge a la vida jurídica en un solo instante y su disfrute o goce real y efectivo no requiere de un periodo mínimo de cotización, como bienes consumibles, se podría afirmar que no sería viable el cobro retroactivo de salud en aquellos casos en que el potencial pensionado o sus beneficiarios requirieron los servicios de salud y el acceso a estos no fue posible, fue tardío o de mala calidad por barreras administrativas, culturales, geográficas, normativas o de oferta.

De seguir siendo procedente este cobro, se continuaría abriendo la brecha para que las administradoras de pensiones que no cumplan con las funciones de recaudo, de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de manera oportuna continúen negando de manera indiscriminada las pensiones, aumentando la congestión judicial y los costos procesales de la administración de justicia.

Hoy no existe regulación normativa frente a este tema. Si bien existe el mecanismo de la acción de reparación directa por falla en el servicio y la acción de responsabilidad civil aquilina (contractual o extracontractual), se carece en el ordenamiento jurídico de una regulación normativa que endilgue

a las administradoras de pensiones una sanción ante el incumplimiento injustificado de sus funciones, diferente a los intereses moratorios consignados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Además de lo anterior, y en consideración a las diferencias de las prestaciones asistenciales y económicas que se reconocen en el Régimen Contributivo y Subsidiado, es claro que las personas que pertenecen a este último régimen no gozan del pago de incapacidades, ni de licencias; resultando una situación desventajosa para aquellos potenciales pensionados que solo pertenecen al Régimen Contributivo y tienen a su disposición los servicios de salud una vez ingresan en nómina de pensionados. En este sentido, el artículo 2.1.3.4 del Decreto 780 de 2016 señala que “el afiliado podrá acceder a todos los servicios de salud del plan de beneficios desde la fecha de su afiliación o de la efectividad de la EPS o de movilidad”.

Este obstáculo afecta a personas *ad-portas* de adquirir su derecho pensional, las cuales en muchos casos ya no se encuentran laboralmente activas y padecen de enfermedades de alto costo o enfermedades crónicas, más comunes en los adultos mayores, lo que demanda por parte de estos organismos una prevención y atención oportuna en esta etapa de la vida, que no debería verse afectada por barreras administrativas.

En la actualidad, los pensionados deben asumir los descuentos retroactivos en salud como una carga impositiva del sistema, incluso en aquellos casos en que el pensionado o sus beneficiarios carecieron de los servicios en salud o se prestaron de manera insuficiente por parte del Régimen Subsidiado.

Las instituciones y los entes jurisdiccionales basados en la regulación normativa sobre la solidaridad y sostenibilidad del sistema, soportada en múltiples fallos judiciales que se detallarán más adelante, autorizan a las administradoras de pensiones descontar el aporte en salud en un cien por ciento (100%) y de manera retroactiva del total de la sentencia, por lo que hoy dichos descuentos son “legalmente viables”, incluso en aquellos casos en donde no fue posible el pago oportuno de la prestación económica por causas atribuibles a las administradoras de pensiones.

El objetivo del presente proyecto de ley es abordar el análisis de la constitucionalidad de los descuentos retroactivos en salud a la luz del bloque de constitucionalidad, sumando a la adecuada interpretación de los principios de seguridad jurídica, libre escogencia, favorabilidad, igualdad, debido proceso y continuidad en la prestación de los servicios en salud; además, reflexionar acerca de la necesidad de implementar por parte del sistema y los entes jurídicos una posición a favor del pensionado, más allá de la formalista, con el fin de garantizar la equidad, una justicia universal y modificar los supuestos de hecho normativos que regulan este tema.



Según el artículo 10 de la Ley 100 de 1993, la finalidad del Sistema General de Pensiones, es garantizar a la población colombiana el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte por medio de las pensiones y prestaciones. Así mismo, busca ampliar su cobertura a segmentos de la población que aún no se encuentran en un sistema de pensiones, dicho sistema está compuesto por el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RSPM) administrado por Colpensiones, antes Instituto de Seguros Sociales, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones de Colombia (AFP).

En ambos regímenes es posible que un afiliado con estatus de pensionado cause un retroactivo pensional, que son aquellas mesadas causadas y no pagadas, bien sea porque el afiliado realizó la reclamación administrativa o solicitud formal ante la administradora de pensiones de manera tardía o porque la administradora de pensiones, sea privada o pública emitió una respuesta negativa relacionada con el reconocimiento de la prestación económica solicitada. Estas negativas prestacionales por regla general se deben a una interpretación desfavorable y errónea de la norma, por negligencia, o en razón a un cambio normativo o jurisprudencial que obligan al afiliado a acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para debatir su derecho pensional.

**4. Del ahorro en costos judiciales y litigiosidad.**

Este proyecto de ley evitaría costos judiciales al Estado. En efecto, las administradoras de pensiones, Colpensiones y los fondos privados, han sido condenadas repetidamente a reconocer y pagar prestaciones económicas que han sido negadas por vía administrativa, los costos judiciales y la congestión judicial son injustificables en un tema cuya claridad no se cuestiona y por el contrario se ha reconocido abierta y reiteradamente la violación de derechos a los potenciales pensionados.

**5. Impacto fiscal.**

La sostenibilidad financiera introducida por el Acto legislativo 001 de 2005, no debe ser una razón para desconocer derechos fundamentales como la pensión, ni mucho menos ser fundamento para medidas regresivas que limiten la materialización de este derecho, además que su dominio debe encuadrarse en un marco de progresividad y sostenibilidad social, acorde a un Estado Social de Derecho como el nuestro.

**6. Causales de impedimento.**

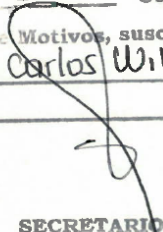
En virtud del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y del artículo 1º de la Ley 2003 del 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a) y b) de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés como lo desarrolla el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2003 de 2019.

Cordialmente,



**H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara

C.A. R. V. <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b>	
El día	25 de Octubre del año 2022
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley	X Acto Legislativo
No.	252 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:	H.R. Juan Carlos Wills Ospina
 <b>SECRETARIO GENERAL</b>	

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2022**  
**CÁMARA**

*por medio de la cual se expide la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto fortalecer integralmente los programas de prevención, atención y tratamiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las personas que se encuentran o están en riesgo por sobrepeso y obesidad, teniendo derecho a estar informadas oportunamente y recibir la atención idónea que requieran.

Las personas que se encuentren bajo esta condición no podrán sufrir ningún tipo de discriminación por su peso, estando obligadas todas las entidades a su protección y garantía en el acceso a la salud, información y oportuno tratamiento.

**Artículo 2º.** Les compete a las entidades promotoras de salud, la promoción, prevención y tratamiento integral de las personas en condición sobrepeso y obesidad.

Para los fines de la presente ley, se entiende por:

**Promoción:** Conjunto de acciones, planes y programas, para conservar y mejorar las condiciones de salud en beneficio de las personas, permitiendo

mejorar la calidad de vida mediante la prevención y atención oportuna.

**Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir los riesgos de sobrepeso y la obesidad, así como limitar los daños asociados.

**Tratamiento integral:** Conjunto de acciones que se realizan a partir de la formación, educación y el estudio clínico y diagnóstico completo y personal de cada individuo con o sin sobrepeso u obesidad, que incluye el suministro de los medicamentos necesarios, el tratamiento médico, nutricional, psicológico, terapéutico y fortalecimiento de actividad física; y/o en su caso, atención quirúrgica; orientado a disminuir o erradicar los riesgos para la salud, corregir las comorbilidades y mejorar la calidad de vida del paciente, garantizando el consentimiento previo libre e informado.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **Garantía de recursos para la prevención e información del sobrepeso y obesidad**

**Artículo 3°.** Corresponde a los gobiernos, nacional y regionales, a las asambleas departamentales y concejos municipales, reglamentar a través de las normas de su competencia las políticas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos económicos para:

Establecer programas para lograr el autocuidado, tendientes a evitar el sobrepeso y la obesidad y que la población esté debidamente informada sobre los derechos que tienen, tratamiento integral frente a esta condición en el sistema de salud.

## TÍTULO TERCERO

### ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### **Del manejo integral del sobrepeso y la obesidad / vigilancia epidemiológica**

**Artículo 4°.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud proporcionará el tratamiento integral del sobrepeso y de la obesidad a quienes los padezcan, con base en el diagnóstico personalizado y debidamente registrado en la historia clínica del paciente con sobrepeso u obesidad sobre la atención médica, situación nutricional, psicológica, terapéutica, el establecimiento de un régimen de actividad física y de ejercicio, y la intervención quirúrgica.

El seguimiento a las normas de competencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidas en la presente ley, se realizarán a través del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de que trata la Ley 1122 del 2007.

**Artículo 5°.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud IPS, tendrán la obligación de difundir entre sus respectivos afiliados, beneficiarios

y/o usuarios que asisten a sus servicios asistenciales, la información acerca de los mecanismos para conocer y controlar los riesgos con relación a su peso y alcanzar el índice de masa corporal ideal. Asimismo, se proporcionarán los servicios salud que permitan la protección del estado integral de salud para toda la población.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones necesarias para que, dentro de las instituciones prestadoras de salud, sea obligatoria la existencia de equipos médicos interdisciplinarios y especializados en el tratamiento de enfermedades por sobrepeso y obesidad.

**Artículo 6°.** Al Ministerio de Salud y de Protección Social y los gobiernos de las entidades departamentales, municipales y distritales, les corresponde garantizar los recursos económicos suficientes para realizar y/o contratar las acciones administrativas de control y seguimiento necesarias, en el ámbito de su competencia para que desde los aseguradores se garantice el acceso al tratamiento médico, nutricional, farmacológico y quirúrgico frente el sobrepeso y la obesidad.

**Artículo 7°.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá actualizar la Guía de Práctica Clínica (GPC) para la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en adultos, mínimo cada dos años.

**Parágrafo:** Esta política deberá tener en cuenta y respetar la cultura alimenticia del país.

Dicha política pública propenderá por la no discriminación, en ningún escenario, de una persona que se encuentre en sobrepeso u obesidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral del Sobrepeso y la Obesidad**

**Artículo 8°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses después a la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará una política pública que evalúe si el sobrepeso y la obesidad son la enfermedad base o al contrario esta es una causa de otras enfermedades que requieren una atención de manera integral.

## CAPÍTULO TERCERO

### **Facultades entidades departamentales, municipales y distritales**

**Artículo 9°.** Las entidades departamentales, municipales y distritales podrán formular planes, programas y/o proyectos, para que el Sistema de Seguridad Social de manera integral atienda con eficiencia, cumplimiento y prontitud a las personas que requieran la atención, garantizando un equipo médico interdisciplinar el cual deberá tener toda la suficiencia y profesionalidad para atender a sus pacientes y brindar la información científica sustentada, adecuada y veraz, orientando los programas y/o tratamientos de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de la población.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en literal c) del artículo 6° de la Ley 1164 de 2007 dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Consejo nacional de talento humano en salud, el Ministerio de Educación Nacional, deberán crear una especialidad médica, *Nutriología médica*, que estudie la alimentación humana, su relación con los procesos químicos, biológicos, metabólicos y ambientales así como su relación con la composición corporal, para la atención, prevención, causas, de enfermedades por sobrepeso y obesidad.

TÍTULO CUARTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
Sanciones

**Artículo 10.** La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones de vigilancia y control frente a las entidades que no ofrezcan la atención integral a las personas objeto del presente proyecto.

TÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 11. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

“una acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud”; en ese sentido, la misma OMS ha establecido un procedimiento para establecer si una persona padece de este tipo de enfermedad.

El procedimiento para identificar si una persona padece de sobrepeso u obesidad, es sencillo: se debe establecer el valor de su Índice de Masa Corporal (IMC), el cual resulta de dividir el peso de la persona (en kg.) por el cuadrado de la talla o estatura de la misma (m<sup>2</sup>); y evidenciar en que rango o categoría se encuentra, dentro de la clasificación que define la OMS.

Esta clasificación establece que “*Los valores de IMC considerados “normales” son de entre 18,5 y 24.9 y es el ideal de toda persona. Quienes se encuentran debajo de esos márgenes presentan delgadez severa (<16), moderada (16-16.9) o leve (17-18,5). Los que están entre 25 y 29.9 de IMC, tienen sobrepeso; entre 30 y 39.9, obesidad; e igual o mayor de 40, obesidad mórbida.*”<sup>1</sup>

CLASIFICACIÓN DE PESOS SEGÚN EL IMC	IMC
Delgadez severa	<16
Delgadez moderada	16-16,9
Delgadez leve	17-18,4
Normal	18,5-24,9
Sobrepeso	25-29,9
Obesidad I	30-34,9
Obesidad II	35-39,
Obesidad mórbida	≥40

Según datos de la misma OMS, en el mundo más de 2.200 millones de adultos tenían sobrepeso y más de 600 millones, obesidad; siendo dos de los problemas de salud pública más graves del Siglo XXI; llegando a ser causales del aumento de la mortalidad, donde aproximadamente cuatro millones de personas, han sido víctimas, debido a que estos padecimientos están asociados a otras enfermedades tales como diabetes, problemas cardío y cerebrovasculares, cánceres, entre otras.

Los índices de obesidad en el mundo han venido en aumento, llegando a estar tres veces por encima de los establecido en el año 1975 y aunque anteriormente se consideraba un problema exclusivo de los países del primer mundo, hoy también es un problema que recae en países con ingresos medianos y bajos<sup>2</sup>.

Pero estas enfermedades no solo afectan a la población adulta, también afectan a la población infantil, dejando un saldo de 120 millones de niños enfermos, de los cuales 41 millones son niños menores de cinco años enfermos, y este número va en aumento ya que no se han tomado las medidas adecuadas para combatirla.

Lo anterior, demuestra el riesgo de los niños, sin importar su edad, si es temprana o escolar, ya que, si no es tratado a tiempo, puede convertirse en

<sup>1</sup> <https://www.eldia.com/nota/2015-7-13-la-oms-publico-las-cifras-de-sobrepeso-y-la-obesidad-en-el-mundo>  
<sup>2</sup> <https://www.who.int/features/factfiles/obesity/es/>

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA  
 Representante Norte De Santander  
 Partido Cambio Radical  
 CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES  
 Departamento Del Vaupés  
 Partido de la U  
 VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO  
 Representante del valle  
 Partido de la U  
 Hecho: Chaparro  
 Representante Liberal Boyacá  
 Hecho: Rizo Arango  
 Rep. Part Liberal  
 Hecho: Abeldar  
 Rep. Boyacá

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el problema del sobrepeso y la obesidad.*

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el sobrepeso y la obesidad se definen como



un adulto obeso y además tienen más posibilidades de sufrir diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, mayor riesgo de fracturas, hipertensión, resistencia a la insulina y daños psicológicos en su edad temprana, que a su vez se asocian a un aumento de la probabilidad de muerte prematura y discapacidad. Todo esto, produciendo no solo una afectación en su salud, sino que también se verían afectados en su ambiente laboral al cumplir una edad de 20 a 30 años, ya que la *“obesidad también ocasiona problemas ortopédicos en la columna vertebral, la pelvis y las rodillas, condición que no permite hacer ejercicio, o explica el agotamiento”*<sup>3</sup>, lo que generaría posibles accidentes laborales y baja en el rendimiento en sus actividades diarias en el trabajo, lo que pasaría también a generar un detrimento en las metas y objetivos de las empresas.

### **1.1. Planes y Programa**

#### **1.1.1. Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud**

Esta estrategia se empleó para impulsar políticas públicas y medidas para promover, dentro de la población mundial, la importancia de llevar una alimentación y dieta sanas, además de la práctica de un deporte, o actividad física, para disminuir los índices de obesidad y sobrepeso.

Esta medida se lleva a cabo gracias a que en la Declaración política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles, de septiembre de 2011, se reconoce la importancia crucial de reducir los problemas dietarios y la inactividad física de la población mundial.

#### **1.1.2. Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020.**

Creado por la OMS para cumplir los compromisos de la Declaración Política de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades no Transmisibles y contribuir en el alcance de nueve metas a nivel mundial para reducir los índices de sobrepeso y obesidad y la mortalidad prematura causada por estas enfermedades, las cuales deben alcanzarse a más tardar el año 2025.

### **2. Programas contra el sobrepeso y obesidad en el mundo**

En países como Dinamarca, España, Francia y Suecia los programas de salud pública, además de un enfoque preventivo en la atención médica de primer contacto, promueven que la industria alimentaria mejore sus productos para reducir el contenido de grasa y sodio, disminuir la densidad energética y limitar al mínimo los ácidos grasos. También establecen la responsabilidad de la industria de proporcionar información adecuada y accesible

a todos los niveles educativos sobre el contenido nutrimental de sus productos.

En todos estos países se reconoce la importancia de las escuelas y del ambiente escolar para la política nutricional, y como eje prioritario para la prevención del sobrepeso y la obesidad, incluyen incentivos económicos, prestaciones laborales y fondos públicos, entre otros<sup>4</sup>.

### **3. Sobrepeso y obesidad en Colombia.**

En Colombia nos encontramos con un índice de obesidad y sobrepeso demasiado alto, el 60% de la población adulta padece esta enfermedad crónica, según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) 2015 realizada por el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud (INS), Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Universidad Nacional de Colombia en el año 2017, contando con el apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC).

La principal causa de esta enfermedad son los malos hábitos alimenticios y la poca frecuencia en la que los colombianos practican actividades físicas, y esta afecta a la población en general, sin discriminar sexo ni edad.

Según el doctor Óscar Francisco Rosero Olarte, endocrinólogo experto en metabolismo “La obesidad es una enfermedad crónica, no solamente es una enfermedad, es un conjunto de factores que llevan a un círculo de padecimientos que finalmente son los que van a producir desenlaces que no son favorables”, También, en el primer evento de Obesidad en Colombia Obesity Summit, se llegó a la conclusión que la obesidad y sobrepeso deben de ser combatidas desde una edad temprana, para mejorar la calidad de vida de las personas, además que, quien sufre estas enfermedades, son propensos a vivir cinco años menos<sup>5</sup>.

**Discriminando datos de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), la cual se desarrolla cada cinco años a partir del 2005, la población que más padece esta enfermedad son las mujeres y la primera infancia, con un 59.5% y 6.3% respectivamente, sin dejar a un lado la situación del hombre que equivale a un 52.7%, también los menores en edad escolar la padecen en un 24.2% y los adolescentes en un 17.9%; lo que demuestra que hay que generar conciencia y tratarla no solo por parte de los médicos, sino que es un problema que nos corresponde tratar a todos, y se debe trabajar mancomunadamente para bajar estos índices que vienen en aumento**

<sup>3</sup> <https://universitam.com/academicos/noticias/los-actuales-ninos-obesos-padeceran-infartos-al-miocardio-o-cerebral-entre-los-20-y-30-anos/>

<sup>4</sup> Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad Primera edición, enero, 2010, Gobierno Federal de México- <http://avs.org.mx/docs/AcuerdoNacionalSaludAlimentaria.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.elpais.com.co/familia/obesidad-un-problema-que-va-en-aumento.html>

**desde el año 2010, y mejorar la calidad y expectativa de vida de los colombianos.**

Cabe resaltar que el flagelo en niños menores de cinco años (primera infancia) ubica al país por encima del promedio mundial y al menos uno de cada cuatro niños ya presenta el problema, la situación se torna dramática, sin dejar de lado que este mal le cuesta al mundo, de manera directa, el 2,8 por ciento del producto interno bruto (PIB)<sup>6</sup>.

Para explicar mejor estos datos, tenemos la siguiente gráfica:

RANGO EN EDADES	% SOBREPESO Y OBESIDAD SEGÚN LA ENSIN		
	2010	2015	DIFERENCIA
Primera Infancia (0-4 años)	5,2%	6,3%	1,1%
Menores en edad escolar (5-12 años)	18,8%	24,2%	5,4%
Adolescentes (13-17 años)	15,5%	17,9%	2,4%
Jóvenes y Adultos(18-64 años)	51,2%	56,4%	5,2%

Información recolectada de:

<https://www.medellincomovamos.org/el-ministerio-de-salud-presento-los-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-2015/>

La obesidad es una enfermedad que ya se encuentra en la mayoría de los países del mundo, y una de cada tres personas la padecen, lo que podría entenderse ya no sólo como una simple enfermedad, sino como una pandemia. En el siguiente mapa, se evidencia la situación mundial hasta el año 2016 (y la cual tiende a avanzar, con el paso de los años, si no se toman medidas) en temas de sobrepeso y obesidad, la cual nos debería de preocupar ya que Colombia se encuentra dentro del porcentaje de países que padecen de sobrepeso, obteniendo un porcentaje de IMC del 26.20%, esta situación se representa con un color anaranjado oscuro que establece que sobrepasa el peso ideal (Naranja).

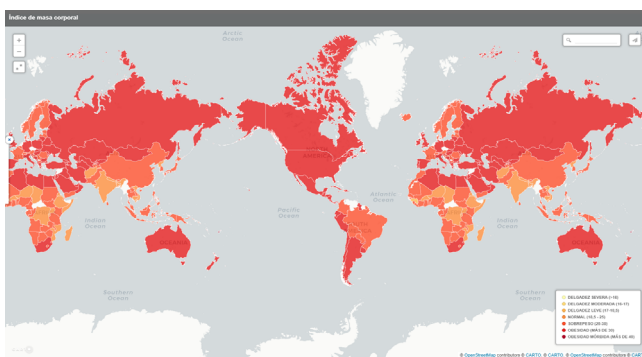


Imagen tomada de:

<https://www.eldia.com/nota/2015-7-13-la-oms-publico-las-cifras-de-sobrepeso-y-la-obesidad-en-el-mundo>

Además, en Colombia, hemos pasado abruptamente por un proceso en el cual se ha dejado de practicar la lactancia materna hasta los seis meses de vida y se han modificado las dietas y hábitos alimentarios, todo ello debido al crecimiento económico, urbanización (disminución de las

actividades primarias y descenso de la población rural), mayor esperanza de vida, incorporación de la mujer a la fuerza de trabajo, masificación de la producción de alimentos, invención de la refrigeración y conservación industrial de alimentos (enlatado, alto vacío, pasteurización, etcétera), abaratamiento de los precios relativos de los alimentos procesados versus los frescos, por economías de escala, transporte, conservación y almacenaje.

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético, que se origina cuando la cantidad de energía que consume un individuo, es mayor a la que se necesita; estudios han demostrado que un aumento sostenido de 500 calorías/día durante un mes, genera una ganancia de peso de 2 kg, sin importante el origen de las mismas; a lo que se le denomina balance energético y se constituye en uno de los pilares fundamentales de la dietética.

Es importante resaltar que las necesidades diarias de energía de un individuo, están basadas en criterios individuales relacionados con la edad, la estatura, la actividad física, el estado de salud o enfermedad y/o de condiciones especiales como el ejercicio de alta competencia y el embarazo; y que el consumo de alimentos para satisfacer esas necesidades de energía, está sujeto a condiciones subjetivas, como el estado de ánimo, la cultura, los gustos, el nivel de formación, el lugar donde habita, el acceso a servicios básicos, la disponibilidad de alimentos en la zona donde se vive, así como el acceso a los mismos de acuerdo a la capacidad adquisitiva.

Se puede afirmar que en términos sociales los problemas de sobrepeso y obesidad en el mundo son causados, entre otras cosas, por factores socioculturales y por el proceso de globalización, que imponen nuevos modelos de alimentación mediante las multinacionales que promocionan la comida rápida, el mal uso de los alimentos disponibles y la toma de decisiones incorrectas sobre el consumo de los mismos, lo que trae consigo hábitos alimentarios inadecuados y una serie de enfermedades crónicas degenerativas, aumentando los costos de la atención en salud.

En Colombia, solo el 25 % de las personas de entre 10 y 19 años de edad son activas. Más de la mitad de estos adolescentes pasan 14 horas semanales o más frente a la televisión, y una cuarta parte de ellos pasa hasta tres horas diarias en promedio 6,7%. Entre los adolescentes y adultos jóvenes (de 12 a 29 años de edad) tan solo 30 por ciento practica algún tipo de actividad física, y el sedentarismo es mayor en mujeres que en hombres.

La escasez de entornos adecuados y seguros para la actividad física, es también una de las causas para que las personas sean en mayor porcentaje sedentarias, y a esto adicionemos que hoy en día las clases de educación física y el recreo, durante la jornada escolar, son las únicas oportunidades que tienen muchos niños colombianos para realizar actividades físicas.

<sup>6</sup> <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/sobrepeso-mortal-obesidad-en-colombia-237676>

Sin embargo, esas oportunidades tampoco suelen ser aprovechadas suficientemente. En las escuelas, por ejemplo, se dedican únicamente 60 minutos semanales a la actividad física moderada o vigorosa, incluyendo las clases de educación física y el recreo. Ello equivale a solo una quinta parte del mínimo de actividad recomendado para niños en edad escolar, que es de 45 minutos diarios.

Más aún, la mayor parte del recreo es dedicada a comprar y consumir alimentos, y no suele haber organización para promover la actividad física.

En conclusión, los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.

Todos estos factores influyen en el exceso de peso y la obesidad, lo que significa, como lo dijo Gildardo Uribe Gil, presidente de la Asociación Colombiana de Facultades y Programas de Nutrición, que la obesidad es una enfermedad multicausal, que no se previene, rehabilita o atiende con un enfoque único, las acciones con enfoques integrales tienden a ser mucho más efectivas, en menos tiempo; en especial aquellas en las que se combina una reducción del consumo de alimentos de alto contenido calórico, con la práctica regular de ejercicio aeróbico (mínimo 3 veces por semana, una hora al día) y programas de información, comunicación y educación alimentaria y nutricional, para que las personas tomen conciencia de sus decisiones de compra<sup>7</sup>.

#### 4. Finalidad de la iniciativa y normas protegidas

Hoy en día, Colombia ocupa el séptimo lugar de prevalencia mundial de obesidad, después de Estados Unidos de América, México, Uruguay, Argentina, Venezuela y Chile. Esta alta prevalencia de sobrepeso y obesidad representa un problema de salud pública prioritario que exige la puesta en marcha de una política nacional que reconozca el origen multifactorial del problema. La epidemia implica costos significativos para el sistema de salud pública, para la sustentabilidad del régimen de pensiones y para la estabilidad económica y social de la población, especialmente de los sectores más pobres.

La carga económica que estos costos representan para un sistema de salud pública y para el gasto de los hogares, es un riesgo tanto para la sustentabilidad de dicho sistema, como para los mismos hogares.

Es por estos índices, que se busca dar trámite a esta iniciativa legislativa, la cual tiene por objeto establecer los criterios legales para la actuación del Estado y en todas las jurisdicciones descentralizadas en el territorio nacional bajo la premisa constitucional

del derecho a una alimentación adecuada, a la salud y la ejecución de las políticas públicas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en materia de manejo integral del sobrepeso y la obesidad de la población colombiana, en concordancia con las finalidades del derecho a la protección integral de la salud, el trabajo y la educación en todo el territorio nacional.

Además, este proyecto tiene como fundamento, el desarrollo del artículo 49 superior, el cual establece que el derecho a la salud es un derecho fundamental que se debe garantizar a todas las personas por medio de acciones colectivas e individuales que tienden a brindar un acceso a los servicios de salud, al diagnóstico, tratamiento promoción y prevención. La norma establece lo siguiente:

*“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

También, el artículo 366 de la Constitución Política establece:

*“Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Lo anterior, demostrando que esta iniciativa va en la misma dirección de este postulado, ya que exhorta a las diferentes entidades nacionales y todas las jurisdicciones descentralizadas a crear políticas y programas para el mejoramiento de la calidad y la probabilidad de vida de la población en general, en este caso, las personas que sufren sobrepeso y obesidad, para hallar soluciones a esta patología y a los demás para que no las padezcan.

Los ministerios del Gobierno que pueden contribuir a estos objetivos son los de Salud, Agricultura,

<sup>7</sup>—<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16747472>



Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Medio Ambiente y Transportes. También será útil la contribución de otras dependencias descentralizadas que incentiven el deporte y la recreación, así como la alimentación y nutrición en nuestro Estado. De la misma manera deberán participar organizaciones no gubernamentales, fundaciones de reconocida trayectoria sin ánimo de lucro, corporaciones, sindicatos, medios de comunicación, el sector académico y, por supuesto, la industria alimentaria, bajo el legítimo derecho de la participación ciudadana.

Otro aspecto que se busca regular con esta iniciativa es la publicidad de los productos alimenticios, en virtud de que la población no cuenta con la suficiente información nutricional en la publicidad o empaques de los productos, o tal vez muchas veces no se entiende. Carmona *et al* (2014), en su investigación “contenido nutricional de alimentos y bebidas publicitados en la franja infantil de la televisión colombiana”; evidenció que en la franja familiar e infantil “...hay una mayor exposición a la publicidad de alimentos y bebidas, caracterizada por alto contenido de nutrientes trazadores de riesgo y bajo contenido de nutrientes protectores...”<sup>8</sup>

Lamentablemente el exceso de publicidad de productos altos en grasas, azúcares y sal, ha favorecido la toma de decisiones equivocadas por parte de los televidentes que ha conllevado al consumo de alimentos de alta densidad calórica, de manera desbalanceada, contribuyendo al aumento de las cifras de sobrepeso y obesidad.

En ese sentido se debe promover un etiquetado claro, con respaldo científico y objetivo para los alimentos y bebidas a fin de que se le indique al consumidor la cantidad de energía (calorías) y determinados nutrientes (grasas, sodio/sal y azúcares) que aporta una ración de un determinado alimento o bebida con respecto a las necesidades diarias.

En ese sentido, es sumamente importante para el país que esta iniciativa haga el debido tránsito legislativo y llegue a ser ley de la República, para tener una norma que posea todos los preceptos para prevenir y atender la obesidad y el sobrepeso, que promueva amamantar a los neonatos; una alimentación adecuada desde la infancia; un entorno escolar y laboral activo, con acceso a alimentos saludables, información, comunicación y educación alimentaria y nutricional y salud desde la primaria; así como el fomento de espacios y áreas recreativas que promuevan la actividad física; y además que incida en la prevención y control de la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en todo el territorio nacional, que regule de manera integral su atención

y prevención; y que exhorte a tomar acciones necesarias para su rehabilitación y las demás que sean necesarias para frenar el crecimiento de su magnitud, así como el impacto en los costos de atención en salud para el Estado.

Asimismo, pretende aportar un instrumento para abordar en lo legislativo el tema de obesidad y sobrepeso en Colombia, con lo que se buscará abonar en su solución.

Se pone a consideración la presente iniciativa con la finalidad de tener un ordenamiento legal a nivel general, determinado para prevenir y atender la obesidad y sobrepeso en todo el territorio nacional, siendo que es un grave problema de salud a nivel nacional.

**5. Antecedentes legislativos.**

El proyecto de ley fue presentado con anterioridad, en la Legislatura 2016 - 2017, correspondiéndole el número 185 de 2016 Cámara, pero fue archivado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Además, fue presentada en la Legislatura 2019-2020, correspondiéndole el número 139 de 2019 Cámara, pero fue archivado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Además, fue presentada en la Legislatura 2020-2021, por los excongresistas María Margarita Restrepo y Jairo Giovanni Cristancho Tarache correspondiéndole el número 262 de 2020 Cámara, en el cual fueron ponentes el exrepresentante Carlos Eduardo Acosta y el honorable Representante actual Jairo Humberto Cristo Correa y 382-2021 Senado donde fueron ponentes: Honorio Henríquez Pinedo, Aydeé Lizarazo Cubillo y Carlos Fernando Mota Solarte pero fue archivado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Por su trascendencia se presenta nuevamente a consideración del Congreso de la República la presente iniciativa.

De los honorables congresistas,


<sup>8</sup> Isabel Cristina Carmona-Garcés- Contenido nutricional de alimentos y bebidas publicitados en la franja infantil de la televisión colombiana- Universidad de Antioquia [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0212-16112014000400019](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112014000400019)

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA  
 Representante Norte De Santander  
 Partido Cambio Radical

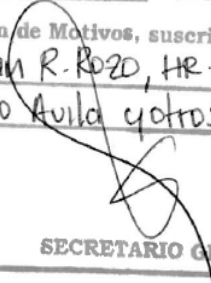
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO  
 Representante del valle  
 Partido de la U

CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES  
 Departamento Del Vaupes  
 Partido de la U

Hector Chaperro  
 Representante Liberal Boyacá


**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 25 de Octubre del año 2022  
 Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
 No. 253 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por Helair H. Cristo  
HP German R. Rozo, HP Hugo A. Archila  
HP Camilo Avila y otros HP RR

  
**SECRETARIO GENERAL**

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 CÁMARA

*Por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.*

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Doctor,

DAVID RICARDO RACERO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

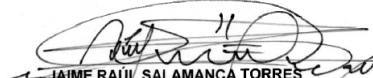
**Referencia: Proyecto de ley número 255 de 2022, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.**


Respetado Presidente,

Radicamos ante usted el presente proyecto de ley, “por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación”, con el que buscamos que el Congreso de la República y la nación se unan a la conmemoración de los 200 años del municipio de Chinavita del departamento de Boyacá.

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.

De las y los honorables congresistas,

  
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
 Representante a la Cámara por Boyacá  
 Partido Alianza Verde



### PROYECTO DE LEY NÚMERO 255 DE 2022 CONGRESO

*por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.*

**El Congreso de Colombia**

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos años (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2°. La nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad chinavitense los siguiente proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente así:

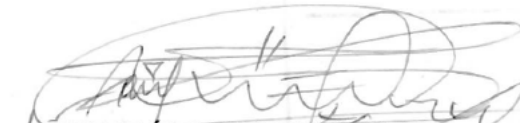
1. Pavimentación de vías urbanas del municipio de Chinavita.
2. Construcción de cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.
3. Construcción de 2000 metros de placa huellas rurales.
4. Construcción de 200 soluciones de vivienda rural dispersa.
5. Construcción de 200 mejoramientos de vivienda rural.
6. Otorgamiento de subsidios, de vivienda, urbanos.
7. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del municipio.
8. Construcción de tres (3) acueductos rurales.
9. Remodelación y mantenimiento de la plaza cultural y deportiva “La Verónica”
10. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas de Valle, Quinchos, Fusa y Cupavita.
11. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la reserva natural de “Mundo Nuevo”.

Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contracréditos presupuestales, así como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la nación y el municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.

Artículo 4°. Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del municipio de Chinavita.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables congresistas de la República,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objetivo:

El presente proyecto de ley tiene como propósito distinguir, exaltar y rendir homenaje al municipio de Chinavita - departamento de Boyacá, por sus 200 años de fundación y que, por su ubicación geográfica y estratégica, y considerandos debe unirse la nación.

### 2. Justificación:

El municipio de Chinavita fue fundado el 12 de septiembre de 1822 por el presbítero José Joaquín Ramírez Zubieta, y se destaca como importante centro religioso de la Diócesis de Garagoa, ya que es el destino de cientos de fieles en la romería a la Virgen del amparo de Chinavita la cual se efectúa el primer sábado de septiembre, de cada año, con la asistencia del señor Obispo y todos los sacerdotes de dicha diócesis. Las ferias y fiestas del pueblo se realizan iniciando cada año. La fe que profesan por su patrona, la Virgen del amparo, lo ha convertido en un centro de peregrinaje para el mes de septiembre.

El municipio de Chinavita, departamento de Boyacá, integraba una de las veredas de Garagoa hasta 1820, dos años después se separó de ese municipio. Más adelante, con el fin de evangelizar estas tierras, el presbítero José Joaquín Zubieta acordó la fundación del pueblo como centro religioso. Al principio se pensó que quedaría donde actualmente queda la vereda Zanja Abajo, pero un extraño efecto luminoso que se manifestó en el sitio que ocupa actualmente Chinavita fue lo que determinó su lugar de emplazamiento.

El fenómeno luminoso era producto de un meteorito y sus destellos se observaban desde Garagoa, Pachavita y Cupavita, de ahí que se le conozca como el municipio luminoso. El nombre también nos da muchas pistas de este suceso, pues china en chibcha significa iluminado y vita significa cumbre.

Chinavita en Boyacá es un municipio del sur-orientado del departamento en la provincia de Neira,

conocido como el municipio luminoso; limita con Tibaná, Ramiriquí, Miraflores, Garagoa, Pachavita y Úmbita, goza de un clima variado y unos paisajes muy bonitos que lo hacen propicio para el turismo.

La distribución política del municipio de Chinavita está conformada por 15 veredas y la división de cada una fue basada en la descripción que los habitantes han conocido durante décadas, así como la reconocida por el IGAC ya que no existe Acuerdo de división oficial, a excepción de la vereda Mundo Nuevo que se realizó mediante Acuerdo municipal número 05 de abril 30 de 1984. El municipio ocupa una extensión de 148.18 km<sup>2</sup>, incluyendo la cabecera municipal, tiene una extensión área urbana de 0.39 km<sup>2</sup> y una extensión del área rural de 147.60 km<sup>2</sup>, tiene una altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar) de 1763, Temperatura media de 20.º C.

La economía de Chinavita se basa en el sector agrícola y ganadera, la parte fértil del suelo, produce diversos cultivos. Los habitantes se dedican especialmente a la agricultura, cultivan papa, caña de azúcar, tomate, hortalizas, plátano, café, frutas y fique. Para estas labores se usan métodos rudimentarios como el arado, chuzo y bueyes, muy poco usan técnicas avanzadas o modernas. En la ganadería predomina el ganado vacuno y las razas destacadas son: Criollo, normando y cebú. También hay ganado porcino, caprino, caballar, lanar y aves de corral. En cuanto a minería en la parte rural se encuentran yacimientos de carbón, arena y roca.

El propósito esencial del proyecto apunta entonces a que la nación concurra a la conmemoración de la histórica efeméride atendida la importancia que para la región, el departamento y el país ha tenido el municipio de Chinavita. Las inversiones públicas que para el efecto se hagan, contribuyan a redimensionar el proceso de desarrollo socioeconómico, cultural y educativo que vive la región del Valle de Tenza y concretamente el ya citado municipio de Chinavita.

### 3. Conflicto de intereses - artículo 291 Ley 5ª de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

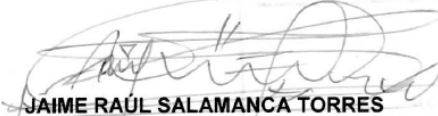
- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: Moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.



- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que no se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente a algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

De los congresistas de la República,

  
**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
 Representante a la Cámara por Boyacá  
 Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL	
El día	26 de Octubre del año 2022
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley	X Acto Legislativo
No.	255 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:	HR Jaime Raúl Salamanca Torres
SECRETARIO GENERAL	

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se instaure el 28 de octubre como el Día nacional del deportista colombiano.*

Bogotá, 26 de octubre de 2022

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General,

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Asunto:** Radicación de Proyecto de ley por medio del cual se instaure el 28 de octubre como el Día nacional del deportista colombiano.

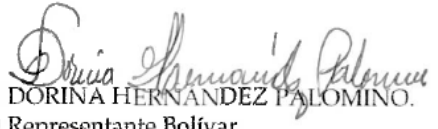
Respetado señor,

Secretario General.

En cumplimiento de nuestro deber constitucional, legal y particular, actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de congresista de la República, radicamos ante su despacho el siguiente proyecto de ley, para que se inicie el trámite legislativo

correspondiente: “Por medio del cual se instaure el 28 de octubre como el Día nacional del deportista colombiano”.

Cordialmente,

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO.**  
 Representante Bolívar

PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2022  
*por medio del cual se instaure el 28 de octubre como el Día nacional del deportista colombiano.*

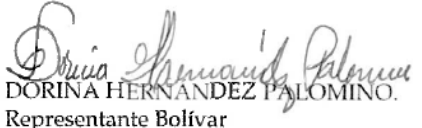
El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto:** La presente ley tiene por objeto instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

**Artículo 2º. Misión.** Esta ley rinde homenaje a las hazañas de los grandes deportistas de Colombia y también es un estímulo a las nuevas generaciones de deportistas que llenarán de gloria al país. Para ello cada 28 de octubre se llevarán a cabo actos de reconocimiento y exaltación por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y de Educación, las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte y las instituciones de cultura y memoria, desde una visión de pasado, presente y futuro.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO.**  
 Representante Bolívar

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Objeto del proyecto

La presente ley tiene por objeto instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza a este país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

### II. Exposición de motivos

El 28 de octubre de 1972, Antonio Cervantes Reyes conocido nacionalmente como “Kid Pambelé”, un hombre negro, nacido en un territorio negro olvidado por el resto del país y sumido en la pobreza por la exclusión y el racismo sistémico, le dio el primer título mundial deportivo al país en cualquier categoría, como campeón mundial de boxeo en la categoría de 140 libras, título que disputo mundialmente en 21 combates, manteniendo

el título de campeón por ocho años, una marca impresionante por la cual ha sido considerado como uno de los mejores boxeadores del mundo en todos los tiempos y por el cual fue incluido en el Salón de la Fama del Boxeo como único colombiano en octubre de 1998. Además, fue 17 veces campeón mundial de boxeo.

*Kid Pambelé* nació en San Basilio de Palenque, un corregimiento ubicado en el municipio de Mahates en el departamento de Bolívar, territorio que fue declarado Patrimonio Cultural e intangible de la humanidad por la Unesco en el 2005, por haber sido el primer pueblo libre de América y declarado como tal, con decreto real, durante el periodo colonial, en lo que se puede considerar el primer tratado de paz del continente, entre la corona española y los negros cimarrones libertos en cabeza de Benkos Bioho, en 1691.

La conmemoración del Día Nacional del Deportista Colombiano el 28 de octubre, tiene como propósito exaltar esa hazaña deportiva y al hombre que la realizó, pero también de reconocer y exaltar a todas las grandes glorias del deporte colombiano, viejas y nuevas, que a pesar de las dificultades del empobrecimiento territorial, el atraso económico y las dificultades individuales generadas por estas, han sido y son, hombres y mujeres valientes, generalmente de orígenes humildes, que han retado a las circunstancias y contra todo pronóstico se han convertido en campeones o han destacados en sus disciplinas deportivas.

*Pambelé* es solo el ejemplo de referencia para este proyecto que, por lo icónico de su hazaña en un tiempo impensable, se ha merecido ser el inspirador de la fecha, pero en Colombia abundan muchos ejemplos, como el gran **Luis Alberto Herrera "Lucho Herrera"**, primer ciclista colombiano y latinoamericano en ganar la Vuelta España en 1987; o la actual Ministra del Deporte, **María Isabel Urrutia**, primera medallista de oro de Colombia, en los Juegos Olímpicos de Sídney 2000 y si incluimos generaciones más recientes podemos nombrar a **Catherine Ibagüen**, medallista olímpica de salto triple (plata y oro) de Río 2016 y **Mariana Pajón**, bicrossista, ciclista de BMX, medallista olímpica de plata y doble de oro en Londres 2012.

De estas personas que usamos como referente, solo una viene de una clase económica privilegiada, los demás provienen de territorios, familias y clases con altos índices de atraso económico, por lo menos en las fechas en que realizaron sus logros deportivos.

Desde este contexto podemos evidenciar que el deporte, en sus diferentes disciplinas, puede cumplir al menos tres funciones: 1) un mecanismo para romper los cordones de pobreza, atraso y olvido de los territorios periféricos del país; 2) una estrategia para fomentar referencias positivas para las nuevas generaciones, principalmente aquellas que a través del deporte logran romper círculos materiales y mentales de pobreza; 3) un escenario de goce y satisfacción sana para una sociedad que está acostumbrada a la tragedia.

Por todo lo anterior, conmemorar el "*Día nacional del deportista colombiano*", sin detrimento del Día nacional del deporte, la recreación y la educación física, el primero con un alcance más particularizante y el segundo con un objeto más holístico; tiene una carga de reconocimiento a la tenacidad y perseverancia de aquellas personas que luchan por construir un mejor vivir para sí mismos y para sus comunidades y para acrecentar el orgullo y la dignidad nacional.


### III. Posible conflicto de interés

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 "*por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*" estableció: "Artículo 3°. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este proyecto de ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.

Como autora de este proyecto de ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

De la Representante a la Cámara por Bolívar,

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO.  
Representante Bolívar

.. N. N. CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de Octubre del año 2022  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
No. 256 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por:  
HF Dorina Hernández Palomino

SECRETARIO GENERAL

**CONTENIDO**

Gaceta número 1394 - Miércoles, 9 de noviembre de 2022  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 251 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para una Colombia sin plástico, se impulsa a las empresas a la sostenibilidad a través de la reducción del uso del plástico en sus productos y envases con la modalidad de plástico neutro; y se dictan otras disposiciones. .... 1

Proyecto de ley número 252 de 2022 Cámara, por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto

reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016. .... 5

Proyecto de ley número 253 de 2022 Cámara, por medio de la cual se expide la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad. .... 8

Proyecto de ley número 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación. .... 15

Proyecto de ley número 256 de 2022 Cámara, por medio del cual se instaura el 28 de octubre como el Día nacional del deportista colombiano. .... 17